Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0771-1049282026

Aviso radicado N° 1049282026

La Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja Obando, de la Dirección Ambiental Norte Cartago.

HACE SABER QUE

En atención a denuncia anónima interpuesta en ventanilla única correspondiente a solicitud retiro de denuncias, según radicado anónimo N° 1049282026, Un funcionario de la Corporación realiza la verificación técnica.

En atención a la comunicación mediante la cual se solicita el retiro de las denuncias presentadas contra la Finca Hotel El Mirador del Bambú, ubicada en la vereda El Higuerón del municipio de Alcalá, esta Corporación se permite informar que las actuaciones administrativas originadas por denuncias ambientales no dependen exclusivamente de la voluntad del denunciante una vez han dado lugar al inicio de verificaciones técnicas o administrativas por parte de la autoridad ambiental competente.

Lo anterior obedece a que, de conformidad con los principios de protección del ambiente consagrados en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, así como en la Ley 99 de 1993, las autoridades ambientales tienen el deber legal de ejercer seguimiento, control y vigilancia sobre los hechos que puedan constituir afectación a los recursos naturales renovables o al ambiente. En consecuencia, una vez se tiene conocimiento de una presunta infracción ambiental, la actuación administrativa adquiere carácter de interés público y debe continuar hasta que se verifique técnicamente la inexistencia de afectación o se adopte la decisión administrativa correspondiente.

De igual manera, el procedimiento administrativo aplicable se encuentra regulado por la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), norma que establece que las autoridades deben impulsar de oficio las actuaciones que se encuentren bajo su conocimiento y adoptar una decisión de fondo cuando existan elementos que justifiquen la intervención administrativa. Por tal razón, el retiro de una denuncia no constituye, por sí mismo, una causal automática de terminación de la actuación iniciada por la entidad.

Asimismo, cuando los hechos denunciados puedan constituir una presunta infracción ambiental, la autoridad ambiental debe valorar la procedencia de las actuaciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, mediante la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental. En estos casos, el interés general asociado a la protección ambiental prevalece sobre el interés particular de quien presenta o posteriormente decide desistir de la queja o denuncia.

Respecto del archivo y finalización de los trámites administrativos, la normativa colombiana establece que estos solo podrán concluir mediante acto administrativo debidamente motivado, una vez se determine que no existen méritos para continuar la actuación, que los hechos investigados no constituyen infracción ambiental, que cesaron las circunstancias que dieron origen a la actuación o que se configuró alguna de las causales legales de terminación previstas en el ordenamiento jurídico. En consecuencia, el archivo de un expediente requiere una evaluación técnica y jurídica previa y no procede únicamente por la manifestación de voluntad de los interesados.

Por lo anterior, esta Corporación continuará adelantando las actuaciones técnicas y administrativas que correspondan frente a los hechos puestos en conocimiento de la autoridad ambiental, hasta tanto se cuente con los elementos suficientes para adoptar la decisión de fondo que en derecho corresponda, garantizando en todo momento los principios del debido proceso, imparcialidad, transparencia y protección de los recursos naturales.

Finalmente, se informa que la solicitud de retiro de la denuncia será incorporada al expediente respectivo como elemento de análisis dentro de la actuación administrativa en curso; sin embargo, ello no implica la terminación automática del trámite ni releva a la autoridad ambiental de su obligación legal de verificar los hechos objeto de conocimiento y emitir la correspondiente decisión administrativa.

Sandra Patricia Isaza Duque
Coordinadora UGC La Vieja Obando

Proyectó y Elaboró: Jhon James Díaz Gutierrez, técnico operativo 09

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0771-1049282026

Aviso radicado N° 1049282026

Aviso de fijación

El presente aviso permanecerá fijado en un lugar público de las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC con sede en Cartago por el término de cinco (5) días hábiles desde el día de hoy 11 Noviembre 2026

Funcionario de La DAR Norte Cartago

Aviso de des fijación

El presente aviso permanecerá fijado en un lugar público de las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC con sede en Cartago por el término de cinco (5) días hábiles hasta el día de hoy 19 Noviembre 2026.

Funcionario de La DAR Norte Cartago

Proyectó y Elaboró: Jhon James Díaz Gutierrez, técnico operativo 09
Revisó: Sandra patricia Isaza Duque, Coordinadora UGC La Vieja Obando

Archívese en: 0771-017-001-2026